

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00127-00
Auto Interlocutorio No.559**

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda y también aporta escrito mediante el cual informa que según el auto 2022-03-005838 del 25 de mayo de 2022, el cual adjunta, emitido por la Superintendencia de Sociedades, fue admitido el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad demandada H MOBILE S.A.S., con NIT 900934471 y domicilio en la ciudad de Cali, ubicada en la calle 25 norte 5n 48 local 7, en el que también se ordena al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, el inicio del proceso de reorganización empresarial con el fin de que se suspendan todos procesos los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte actora, no hay lugar a oficiar a dicha entidad, por cuanto aporta el auto correspondiente.

También se tendrá en cuenta la manifestación hecha por el apoderado judicial en su referido escrito presentado el 9 de junio de 2022, quien con base en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, manifiesta su solicitud de reserva de solidaridad para seguir adelante el proceso en contra de los avalistas, GUSTAVO ALFONSO ALARCON RAMIREZ y MARIA ALEJANDRA GARCIA SANDOVAL.

Por lo anterior, para efectos de su admisión, el demandante BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, quien obra como endosatario al cobro, solicita que se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra la demandada H MOBILE S.A.S., representada por el señor GUSTAVO ALFONSO ALARCÓN RAMÍREZ, contra el mismo señor GUSTAVO ALFONSO ALARCÓN RAMÍREZ como persona natural y contra la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA SANDOVAL.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo a esta demanda ejecutiva consta:

a) PAGARÉ SIN NUMERO por \$407.000USD sobre el cual los demandados deben el saldo de \$207.000USD y sus intereses.

b) PAGARÉ #770088835 por valor de \$201.000.000, sobre el cual los demandados deben el saldo de \$16.742.225,77.

Por lo expuesto, se ADMITE la Demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR a H MOBILE S.A.S., a GUSTAVO ALFONSO ALARCÓN RAMÍREZ y A MARIA ALEJANDRA GARCÍA SANDOVAL, pagar dentro del término de cinco-5- días, a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1) \$207.000**USD** como saldo de capital del PAGARÉ, cantidad de dinero que al momento de ser cancelada se liquidará en pesos a la tasa de cambio vigente a ese momento.

1-1) Los intereses de mora causados sobre el anterior capital del numeral 1), o sea, sobre la suma de \$207.000**USD**, a la tasa máxima permitida por la ley, en este caso el interés corriente bancario incrementado en un 50%, causados a partir del 21 de enero de 2022 hasta que se cancele totalmente la obligación.

2)\$16.742.225,77, como saldo de capital del pagaré # 770088835.

2-1) \$107.275, por concepto de los intereses de plazo causados sobre el anterior capital del numeral 2), es decir, sobre la suma de \$16.742.225,77 a la tasa del DTF adicionada en un 10.6462% entre el 9 de marzo de 2022 y el 9 de abril de 2022.

2-2) Los intereses de mora causados sobre el anterior capital del numeral 2), o sea, sobre la suma de \$16.742.225,77, a la tasa máxima permitida por la ley, en este caso el interés corriente bancario incrementado en un 50%, causados a partir del 10 de abril de 2022 hasta que se cancele totalmente la obligación.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C)**SUSPENDER la demanda EJECUTIVA únicamente contra la Demandada Sociedad H MOBILE S.A.S.**, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

D)Notificar personalmente este auto a ALFONSO ALARCÓN RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA GARCIA SANDOVAL, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

E) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso únicamente contra GUSTAVO ALFONSO ALARCÓN RAMÍREZ y MARIA ALEJANDRA GARCÍA SANDOVAL.

F) El abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, obra como endosatario al cobro en favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82095338ca7d515ad089eb47ca77c183bb67798ffbf48285616b99562c5cc9**

Documento generado en 13/06/2022 05:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**